



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150176143 DE 16/11/2021

“Por medio de la cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015; los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015; el artículo 1 del Decreto Municipal 1008 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una *“actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”*.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993 le otorga el carácter de servicio público a la operación de transporte de personas o cosas, razón por la cual, su regulación está a cargo del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.



Alcaldía de Medellín

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993 define el transporte público como “*una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica*”.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.

Conforme con lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad tiene competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Conforme con el artículo 1 del Decreto Municipal 1008 de 2015 se delega en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los



Alcaldía de Medellín

habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

Conforme con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

En los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nacional 4350 de 1998 se especifican las variables y formulas establecidas para el cálculo, así como la metodología para la recolección de los datos y los factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio.

Conforme con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 corresponde a las autoridades de transporte competentes elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.



Alcaldía de Medellín

La Resolución Nacional 88918 de 2017 reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, determinando los requisitos que deben cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetro en el territorio nacional.

De acuerdo con las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 y las conclusiones de las mesas de trabajo realizadas con el gremio de gerentes de las empresas de transporte público individual de pasajeros del Municipio de Medellín, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad por medio del oficio con radicado 202120101945 de 2021 presenta el informe técnico para la actualización de las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Medellín.

El referido informe técnico que hace parte integra de esta Resolución analiza las variables relacionadas con los costos variables, los costos fijos y los costos de capital, al igual que las variables correspondientes a los parámetros de operación de los vehículos, tales como kilómetros recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y carreras realizadas por día.

De acuerdo con el informe técnico elaborado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico debe actualizarse de la siguiente manera:

COMPONENTE DE LA TARIFA	VALOR
Banderazo	\$ 3.800
Caída	\$ 120
Mínima	\$ 5.800
Distancia de la caída en Metros	78
Valor de la hora contratada	\$ 25.500
Valor de los 60 segundos de espera	\$ 220
Tarifa al Aeropuerto por Tunel de Oriente	\$ 90.000
Tarifa al Aeropuerto por Palmas	



Alcaldía de Medellín

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín:

- **Arranque o banderazo:** \$3.800 (tres mil ochocientos pesos M.L.)
- **Valor caída por cada 78 metros:** \$120 (ciento veinte pesos M.L.)
- **Carrera mínima:** \$5.800 (cinco mil ochocientos pesos M.L.)
- **Valor de espera por 60 segundos:** \$220 (doscientos veinte pesos M.L.)
- **Valor hora contratada:** \$25.500 (veinticinco mil quinientos pesos M.L.)
- **Valor aeropuerto José María Córdoba:** \$90.000 (noventa mil pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

Parágrafo. Establecer que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos M.L.

ARTÍCULO 2. Calcomanía o autoadhesivo. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, la calcomanía o autoadhesivo y el sello de seguridad podrán ser impuestos por:

- Los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA debidamente acreditados.
- Las empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas por esta Secretaría de Movilidad en la modalidad de básico, que cuenten con equipos técnicos de su propiedad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC para la realización de la inspección.



Alcaldía de Medellín

- Por las personas naturales o jurídicas que cuenten con equipos técnicos debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con las cuales las empresas de transporte celebren negocios jurídicos para la prestación del servicio de calibración de taxímetros.

Parágrafo 2. La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia a la resolución municipal que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico.

Parágrafo 3. La Secretaría de Movilidad podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 3. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas. La verificación de la calibración de los taxímetros en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA y en las empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas en la modalidad de básico, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución Municipal que así lo adopte, advirtiéndolo que solo se podrán cobrar las tarifas fijadas en el artículo 1 de esta Resolución, una vez sea realizada la inspección de la calibración de los taxímetros de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo. La Secretaría de Movilidad mediante acto administrativo establecerá la gradualidad con la que entrará a regir el reglamento técnico establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución Nacional 88918 de 2017.

ARTÍCULO 4. Derechos de tránsito. Los derechos de tránsito causados por concepto de autoadhesivo de tarifa y autoadhesivo de seguridad taxímetros se liquidarán de acuerdo con el Acuerdo Municipal 108 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 5. Exhibición de la tarjeta de control. Disponer que para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la tarjeta de



Alcaldía de Medellín

control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o complemente, incluyendo la información detallada de las tarifas vigentes estipulada en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Control. La Secretaría de Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente la Resolución Municipal 201950103953 de 2019.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Sandra Milena Botero Martínez - Abogada Contratista - Unidad de Apoyo Legal y de Contratación - Subsecretaría Legal
Revisó	Santiago Aicardo Vergara Cardona - Profesional Universitario - Unidad de Apoyo Legal y de Contratación - Subsecretaría Legal
Revisó	Tatiana María Muñoz Rojas - Líder de Programa - Unidad de Apoyo Legal y de Contratación - Subsecretaría Legal
Revisó	Liliana Sierra Figueroa - Líder de Programa - Unidad de Transporte - Subsecretaría Técnica
Aprobó	Yina Marcela Pedroza Gomez - Subsecretaría Legal
Aprobó	Victor Hugo Piedrahita Robledo - Subsecretaría Técnica